



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, veintiuno de octubre de dos mil veinte

Los señores **GLORIA INES CASTAÑEDA LONDOÑO, JOSE JULIAN MURIEL CASTAÑEDA, CARLOS MURIEL CASTAÑEDA, JUAN DAVID MURIEL CASTAÑEDA Y JULIETH VIVIANA MURIEL CASTAÑEDA**, quienes se anuncian como hijos del causante, señor **ORLANDO MURIEL CAÑAVERAL**, a excepción de la señora **CASTAÑEDA LONDOÑO**, quien parece ser la cónyuge del causante citado, a través de apoderado judicial, presentan demanda para proceso **DECLARATIVO VERBAL (IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD)**, respecto de la menor **K.E.M.M** representada por la señora **LUZ MERY MANCERA SERNA**, la cual al revisarla no reúne los requisitos exigidos por la ley, (art. 82 Y 90 C.G.P), pues adolece de los siguientes defectos:

- El poder es insuficiente, toda vez que en el mismo no se indica en que calidad actúan los poderdantes, es decir, que calidad ostentan con respecto al causante, **ORLANDO MURIEL CAÑAVERAL**, e igualmente, éste se otorga para impugnar paternidad en contra de una presunta hija, a quien indica ser la demandada, lo anterior significa que si es **PRESUNTA HIJA**, no se tiene la certeza y para ello se estableció por el Legislador, la acción de Investigación de Paternidad.
- En el inicio de la demanda es confusa, toda vez que se bala de **"IMPUGNACION DE PATERNIDAD DE RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL"**, igualmente, dirige la demanda contra presunta hija **K.E.M.M.**, quien de acuerdo con el registro civil de nacimiento que se allega como anexo, es **"HIJA"** del causante **ORLANDO MURIEL CAÑAVERAL**

- No indica con claridad qué clase de paternidad es la que está impugnando, pues dice que se trata de una paternidad legítima. No aporta el registro civil de matrimonio del causante ORLANDO MURIEL CAÑAVERAL con la señora LUZ MERY MANCERA SERNA, a quien se señala como madre de la menor K.E.M.M.
- No indica en la demanda como tampoco obra constancia de haber dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° inciso 4 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, pues si desconoce los canales electrónicos de la parte demandada, debe aportar la certificación de la oficina de correo respectiva, que se lleve a la referida dirección los documentos indicados en la referida norma

Se le concede a la parte actora, el término de cinco (5) días para que subsane so pena de ser rechazada.

EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO,

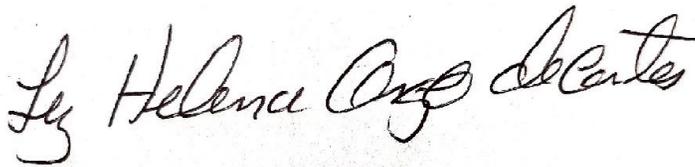
RESUELVE.

1°. Se INADMITE la anterior demanda para proceso, DECLARATIVO VERBAL (IMPUGNACION DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL), promovida por los señores **GLORIA INES CASTAÑEDA LONDOÑO, JOSE JULIAN MURIEL CASTAÑEDA, CARLOS MURIEL CASTAÑEDA, JUAN DAVID MURIEL CASTAÑEDA Y JULIETH VIVIANA MURIEL CASTAÑEDA**, quienes se anuncian como hijos del causante, señor ORLANDO MURIEL CAÑAVERAL, a excepción de la señora CASTAÑEDA LONDOÑO, quien parece ser la cónyuge del causante citado, en contra de la menor K.E.M.M. representada por la señora LUZ MERY MANCERA SERNA.

2°. Se le concede el término de cinco (5) días para corregir, so pena de ser rechazada. (ART. 90 C.P.G)

3º. Se reconoce personería para actuar al abogado JOSE ALBERTO RINCON PELAEZ como principal y DANIEL ALBERTO RINCON PEREZ, como suplente (art. 75 C.G.P) conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez.

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN
ORALIDAD
ARMENIA QUINDIO**

En estado No. 117. Hoy 22 DE Octubre de 2020,
se notifica a las partes el auto que antecede. (art.
295 C.G.P)

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario